

Carlos Inq. de la Reyes Enquarto & Mayo D.
 mil. Nro. Viente cinco Nro lo N. de la J. de la J.
 D. V. Guaymas Juanes & Choncho & Calacran, Lie. D.
 Juan L. Nro. Guaymas & Leon & Choncho & Santa.
 D. V. Nro. Guaymas & Calacran en la J. de la J.
 Nro. Calacran. Represento esta

No 40

7044

AD 13A/24

[illegible]

SO-AD

CA: 31

00:25

PS: 25-5

[illegible][illegible]

Don't send it. I don't

Distapen obois s. Ingg. mandaron pag. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 8

3 Mar. 1840

En la Ciudad de los Reyes To el Infraescry. Secretario
ratifique el traslado con ferido, en el decreto de axito
a D^{na} Antonia Maldonado del orden de Santiago Veces 102
q^{ta} del Santo ofizio en superconac, pec=

Wm. L. de Harcourt

Entre Inq. de los Reyes en quares de 1592
donde se acordó se diese licencia a
los de M. S. de la Real Audiencia de Mexico
nes del orden de catamarca Sir. D.
Joseph de la Cruz y de la Cruz del orden
de Quid. D. D. N. de la Cruz y de la Cruz
estando en el M. S. de la Cruz represento esta
petición =

2.
Responde

Recup. de la S. de la Cruz respondiendo al traslado del
escrito en que el Sr. D. D. Martin Capellan m. N. fue
de la Capilla de S. D. Martin de la Cruz, pide se le pague
en mil setecientos y sesenta y tres pesos, que dice se le
quedaron a deber del tiempo, que vivió esta Capellania
haciendo Capellan de lo que de cada uno de sus Ramos
se le debe = Digo, que por lo que toca a los mil, siento
y sesenta y tres pesos, del Principal de los de la Cruz
impuestos sobre la hacienda de la Cruz, es hecho que segun
luego se ve en el libro de la Cruz. Se le debe a la
Capellania, pero estando arrendada la hacienda en
Cantidada, que no responde lo que gana aun 3 p. 100
de los Principales impuestos sobre ella, toca al arbitrio de
S. S. de deliberar Et como se le ha de pagar de los efectos
cobrados de otros deudores, que pague en la casa de
depositos = y por lo que toca a los sesenta y tres pesos que dice
se le deben a deber de los quarenta y tres que paga en cada
un año D. D. de la Cruz de la Cruz del teniente impuesto sobre
las Casas y tierras, debiendo este ciento y diez pesos
de sus reales hasta el día 8 de Agosto de este año deberle
aguardar a que le cobren = y por lo que toca a los sesenta y tres
del teniente de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Primas tribus de Parícuti, que se remataron en D. D. de la Cruz
de la Cruz, de que dice se le deben 500 y solo paran en no
poder darlos por no haber otro D. D. de la Cruz de la Cruz
que se cumplan el día 8 de este presente mes de Septiembre
en cuya atención y con vista de lo referido
Al. S. de la Cruz y Supp. se sirva de dar la providencia que

fiare mai conforme a S. A. que se do =

Antonio Maldonado

Whitapou dth. N. Hogg. house & garden tract lot au to 2 all
Lap 20 beyer 2 =

Лагерь везено 2 =

J. P. Mar. de Mar duze

Visto por lo pedido por el D.^o D.^o J.^o de Molina. y
lo respondido por el C.^o J.^o de mandaron, f. el D.^o R.^o
q.^o le pague los 2000 f. q.^o pidiere poran en su poder de
indito el principal impuesto en las tierras libres de
Paniache, y q.^o el C.^o de Bergeche mandand.^o y por lo de
nras f. se le debe, o una q.^o aya efectos, y se huvieren
cobrado de los deudores. Sept.^o 22 de 1725

Enc. Larpaa.
B. Goregh.

Ch. F. F. F.

[illegible]

Haviendo visto lo pido por parte del Don Juan
 de Molina Pres.^o Capellan que fue de la Capella
 ma^r mayor de su tribun.^l y lo respondido por el Re-
 spond.^{te} Don Ant.^o Maldonado albratado que es de
 Albrat que es de Respond.^{te} Don Ant.^o Maldonado del
 Ord.^o de Santiago administrador de la Venta de la
 Capellania mayor de su tribun.^l, pague al Refr.^o Don
 Juan de Molina los docientos pesos que en un
 expresa Parame en Poder Cobrados de Votos del
 Principal. Impuesto en la Herras Libres de Parache y
 ello se desquite merced.^{da} y p. lo demas que se debe
 de Don de la Capellania, darra quando aya fecho
 y se ha gan Cobrado de los deudores y lo en elaron

Don Joseph Thomas Roman
de Pulaski

En este día se celebró pacto a esta
Partida el Mandat. ^{2o} firmado de
los S. I. Bañer, secretario y alderon
P. los otros 200 p. de ^{1o} y ^{2o} la razón
en el p. de la ^{1a} ^{2a} ^{3a} ^{4a} ^{5a} ^{6a} ^{7a} ^{8a} ^{9a} ^{10a} ^{11a} ^{12a} ^{13a} ^{14a} ^{15a} ^{16a} ^{17a} ^{18a} ^{19a} ^{20a} ^{21a} ^{22a} ^{23a} ^{24a} ^{25a} ^{26a} ^{27a} ^{28a} ^{29a} ^{30a} ^{31a} ^{32a} ^{33a} ^{34a} ^{35a} ^{36a} ^{37a} ^{38a} ^{39a} ^{40a} ^{41a} ^{42a} ^{43a} ^{44a} ^{45a} ^{46a} ^{47a} ^{48a} ^{49a} ^{50a} ^{51a} ^{52a} ^{53a} ^{54a} ^{55a} ^{56a} ^{57a} ^{58a} ^{59a} ^{60a} ^{61a} ^{62a} ^{63a} ^{64a} ^{65a} ^{66a} ^{67a} ^{68a} ^{69a} ^{70a} ^{71a} ^{72a} ^{73a} ^{74a} ^{75a} ^{76a} ^{77a} ^{78a} ^{79a} ^{80a} ^{81a} ^{82a} ^{83a} ^{84a} ^{85a} ^{86a} ^{87a} ^{88a} ^{89a} ^{90a} ^{91a} ^{92a} ^{93a} ^{94a} ^{95a} ^{96a} ^{97a} ^{98a} ^{99a} ^{100a} ^{101a} ^{102a} ^{103a} ^{104a} ^{105a} ^{106a} ^{107a} ^{108a} ^{109a} ^{110a} ^{111a} ^{112a} ^{113a} ^{114a} ^{115a} ^{116a} ^{117a} ^{118a} ^{119a} ^{120a} ^{121a} ^{122a} ^{123a} ^{124a} ^{125a} ^{126a} ^{127a} ^{128a} ^{129a} ^{130a} ^{131a} ^{132a} ^{133a} ^{134a} ^{135a} ^{136a} ^{137a} ^{138a} ^{139a} ^{140a} ^{141a} ^{142a} ^{143a} ^{144a} ^{145a} ^{146a} ^{147a} ^{148a} ^{149a} ^{150a} ^{151a} ^{152a} ^{153a} ^{154a} ^{155a} ^{156a} ^{157a} ^{158a} ^{159a} ^{160a} ^{161a} ^{162a} ^{163a} ^{164a} ^{165a} ^{166a} ^{167a} ^{168a} ^{169a} ^{170a} ^{171a} ^{172a} ^{173a} ^{174a} ^{175a} ^{176a} ^{177a} ^{178a} ^{179a} ^{180a} ^{181a} ^{182a} ^{183a} ^{184a} ^{185a} ^{186a} ^{187a} ^{188a} ^{189a} ^{190a} ^{191a} ^{192a} ^{193a} ^{194a} ^{195a} ^{196a} ^{197a} ^{198a} ^{199a} ^{200a} ^{201a} ^{202a} ^{203a} ^{204a} ^{205a} ^{206a} ^{207a} ^{208a} ^{209a} ^{210a} ^{211a} ^{212a} ^{213a} ^{214a} ^{215a} ^{216a} ^{217a} ^{218a} ^{219a} ^{220a} ^{221a} ^{222a} ^{223a} ^{224a} ^{225a} ^{226a} ^{227a} ^{228a} ^{229a} ^{230a} ^{231a} ^{232a} ^{233a} ^{234a} ^{235a} ^{236a} ^{237a} ^{238a} ^{239a} ^{240a} ^{241a} ^{242a} ^{243a} ^{244a} ^{245a} ^{246a} ^{247a} ^{248a} ^{249a} ^{250a} ^{251a} ^{252a} ^{253a} ^{254a} ^{255a} ^{256a} ^{257a} ^{258a} ^{259a} ^{260a} ^{261a} ^{262a} ^{263a} ^{264a} ^{265a} ^{266a} ^{267a} ^{268a} ^{269a} ^{270a} ^{271a} ^{272a} ^{273a} ^{274a} ^{275a} ^{276a} ^{277a} ^{278a} ^{279a} ^{280a} ^{281a} ^{282a} ^{283a} ^{284a} ^{285a} ^{286a} ^{287a} ^{288a} ^{289a} ^{290a} ^{291a} ^{292a} ^{293a} ^{294a} ^{295a} ^{296a} ^{297a} ^{298a} ^{299a} ^{300a} ^{301a} ^{302a} ^{303a} ^{304a} ^{305a} ^{306a} ^{307a} ^{308a} ^{309a} ^{310a} ^{311a} ^{312a} ^{313a} ^{314a} ^{315a} ^{316a} ^{317a} ^{318a} ^{319a} ^{320a} ^{321a} ^{322a} ^{323a} ^{324a} ^{325a} ^{326a} ^{327a} ^{328a} ^{329a} ^{330a} ^{331a} ^{332a} ^{333a} ^{334a} ^{335a} ^{336a} ^{337a} ^{338a} ^{339a} ^{340a} ^{341a} ^{342a} ^{343a} ^{344a} ^{345a} ^{346a} ^{347a} ^{348a} ^{349a} ^{350a} ^{351a} ^{352a} ^{353a} ^{354a} ^{355a} ^{356a} ^{357a} ^{358a} ^{359a} ^{360a} ^{361a} ^{362a} ^{363a} ^{364a} ^{365a} ^{366a} ^{367a} ^{368a} ^{369a} ^{370a} ^{371a} ^{372a} ^{373a} ^{374a} ^{375a} ^{376a} ^{377a} ^{378a} ^{379a} ^{380a} ^{381a} ^{382a} ^{383a} ^{384a} ^{385a} ^{386a} ^{387a} ^{388a} ^{389a} ^{390a} ^{391a} ^{392a} ^{393a} ^{394a} ^{395a} ^{396a} ^{397a} ^{398a} ^{399a} ^{400a} ^{401a} ^{402a} ^{403a} ^{404a} ^{405a} ^{406a} ^{407a} ^{408a} ^{409a} ^{410a} ^{411a} ^{412a}

En la Villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Sr. D. Juan de Ovando, Obispo de Calistiana, etc.
En la Villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Sr. D. Juan de Ovando, Obispo de Calistiana, etc.

Yo el Sr. D. Juan de Ovando, Obispo de Calistiana, etc.
orden de nuestro Padre San Juan de
D. en la mejor forma que pueda de oír
pauzo ante D. y digo que como parece
el Códicillo que presento en dicha forma
el Sr. Juan de Ovando, difunto en nom-
bre por su Abacia, en cuya vida habiéndose
fallecido, como tal Abacia, pasó a hacer las
seguías de su funeral, y enterrar y demás
que se ofusio, y se me están de unido sus cosas
por no haver dejado bienes con que poderlo hacer
y declara en el Testam. el suso dicho Sr. Juan
Capellania que sirvió como Capellan mayor
de este Santo Tribunal, estando de unido
seilla canónico de D. y de presento

El Sr. J. infante, sobrino
del Sr. D. Juan de Ovando,
a Molina.

en Pora de Recap Gual Antonio
nio Maldonado del horden de Santiago
para algunos de los procedidos por lo que
y para que se pague dicho funeral y se haga

del Cauo de año del dicho Difunto:

Pido y suplico q' hauidenos por presentados
dicho cobdicio de si una de mandax que el
dicho Recap Gual Antonio Maldonado

de los efectos cobrados de la infirmeria de
Urania que pertenecian al suso dicho D. Juan

an de Molina, me de, y pague los que se pue-
se hubiere recaudado quier justiciá que

pido &c = 



SEPTUAGINTO VNO ARTI-
CULO ORDENADO EN EL
CONSEJO DE LA REAL AUDIENCIA
DE BUENOS AIRES Y VICE

En la Ciudad, de los Reyes del Peru
En Veinte y Ondaya Millas. del Mes de
Marzo de mill Setecientos y Veinte y seis.
año Ante mí el es criuano y testigo parecio.
el Doctor Don Juan de Molina Presbytero. Vecino de esta
dha Ciudad, a quien doy fee como es. Quando en pie pero
algo achacoso. y en todo su acuerdo. Memoria y
entendim^{to} Natural a lo que parecio de que así mismo
doy fee = y Dip. que por quanto. el día Veinte y ocho
de febrero. de este dicho año de mill Setecientos y Vein-
te y seis, otorgo su testamento Ante el Capitan Don
Pedro Espino Alvarado es criuano Publico. y
por que aora se le a^o opusado. que aña día y qui-
tar al dicho testamento. Otorgo por vía de ob-
diciello o escríptura publica en aquella vía
y forma que ma aya Lugar en Derecho. quiere que
se guarde y cumpla lo siguiente —
Primera mente Dip que por quanto. en dicho
su testamento. tiene Nombrado. por
su Aluacea al Capitan Don Baltasar
de la milla y prebiendo. que el su o.
dicho. y sus muchas o cu y a con
no podrá asistir con aquella puntua

alídad que se requiere de fando lo en
su mismo Nombramiento Nombró.
así mismo por su Alvarca al Muy
Reverendo P.^o fray Blas Alvarca de Boba
co mironio que fue de Nro. Padre San
Juan de Dios para que Cada Uno. qu
solídum queda executar las Disposicio
nes de dho. su testamento. especial-
mente al dho. Reverendo Padre fray
Blas Alvarca a los quales debió de quedar
tar. y de todo aquello. que estan obliga
dos, dichos Alvarcas por sea así su Volun
tad, = Itten así mismo es su Voluntad, que
Juan de Molina su hijo. natural
y de Doña María Josepha de Aram
bura a quienes dejó. por sus herederos. Un
Universales. en dho. su testamento. no les
pidan cuentas ni sean obligados a har
zer, Imbentados. ni dar Cuentas de cosas
alguna por defectos. por sus Universales herede
ros. por que así es su Voluntad, por tener va
rante. Satisfacción de que cumplan con su obli
gación y que hagan bien por su Alma —
Y en la forma Contendida quiere que se guarde y cumpla

Este Cobdillo. en lo que fuere Contrario a lo dispuesto
en los testamentos. Lo veno las para que no valga
ni haya fee en suyo ni fuerza de ley en
lo de mas lo vea en su fuerza y vigor para que
seguir adelante y cumpla con este Cobdillo. y
así lo otorgo y firmo. Siendo testigos. Don Fran-
cisco Cueto. y Francisco de Sierra = y Felipe de Novar-
preuente.

Yo el Jefe de ello. Do D. J. y Ramon
Nuestro testigo del Vendedor

Don Juan =

Juan de la Cruz
Don Juan Magro



BEŁŁOGWARTO, VMQVARTI-
LLO, AND SO DEMIL SELECIEŁ-
TOZYDIETYOCHO, DIEZYWE-
VE, VEIMTE, YVEIMTE YVMQ.

10. 10. 10. 10.

卷之四

De

de

Ale

Ocullo de Don Juan de Soto

tina puerpera:

Rece^{do} en 16 de Nov. de 1766
 Gas. Manuel Francisco
 Calderon solo

[illegible]

Poder del Receptor J. Don Ant^{do} Maldonado, Doctores seculares
quei penos del tiempo queriendo la apellamos mayor el Don
Juan de Molina Indiviso, y hasin porido su albarca loqui
selestademundo qquedo por cobiar dila finca oha Defuncto
sedespache Mandam^{to} en dho Receptor g. parague en tregu
dho Doctores seculares quei penos que paron en un dho
albarca quetinu Justificado en estos autos por lo, y lo en a
laron =



J. Joseph Horacio Roman
de Hulestia

En dho dho sedespacho
el Mandam^{to} que en tregu
al P. albarca del difuncto
D. Molina





Pda. en Vachuan 217318. +
 ande d. M. T. L. 17318. +
 Gaspar Yanez & Loxenda
 Calate.

Eni Blas Alvarez de Roboa del orden de Nro Padre S^r Juan de Dios Abogado
del Doctor D^r Juan de Molina Escribano Capellan mayor que fue de la Ca-
pellania de S^r Pedro Martin como mejor proceda de derecho pauto
ante V^{ra} y digo que V^{ra} se sirva de mandar por un decreto pro-
vido aun escrito que presente que asia oficio de Recepcion liqui-
dacion informarse la cuenta de lo que recibia al dicho doctor D^r Juan como
Capellan mayor de la de S^r Pedro Martin, fawigha mas tiempo de
dos años que se dio por V^{ra} esta providencia no a tenido efecto, ha-
yendose presiso por esta razon volver a interpellar la Justificacion
de V^{ra} para que de nueva providencia y tenga efecto lo mandado por
tanto
Ay^{da} fido y suplico se sirva de dar providencia para que se haga la liquida-
cion con puntualidad de lo que se le quedo debiendo de la dicha Capellania
al dicho Doctor y faga seme entregue para el efecto que me conuen-
ga fido Justicia

La Mairie

Viita per atto S.^a Ing.^a mando, f. el Recep.^o e
deste officio informe sobre lo contenido en
este escrito, asi lo prouo.

Dono
H. Dono Rigo
departo.

En la Ciudad de los Reyes en don 2 de febrero de
mil 1 set.^{ta} y treinta y un d. notifique este auto
al D.^{no} Man.^{te} a Marduy Recep.^{to} p.^{to} de este d.^{to} officio
en su persona =

Wm. B. 7. 8

En los Puyos en pumero d. Marzo 2 mil
sepo y trintay un d. notipore clauto ala
buella a d. Joseph Martin d. Escobar
deste d. of. en su persona.

M. Arzo.

Pres. on 22e May 1781

For J. B. Bancroft

11
Dial q uno de los secr.
del secr.º Zerifique el
dia que enroñ a servir
la Capp. d. del. de Moli
nos y el dia en q la d. p.

Don Joseph Fernán de Acobas Conue. de este d. oficio enlorau,
tos que sigue la parte del Don Ar. de Molina Capellán
ma. que fue de la Capilla de S. Pedro Martir desta Dn,
quisición sobre que se loague loque conuenia deuenle de
tupo. que siruo Cha. Capellania = Digo que por el auto
de se siruo V. de mandar formar la puente de
tupo. que fue tal Capellan el dho. Don Ar. de Molina, y para
poderlo hacer con claridad se adeuenir V. de mandar
que vno de los secret. de este s. Tribun. Terti,
fique el dia enque entró a servir Cha. Capellania, y el dia
enque la dexó, mediante loqual podrá formar Cha.
por tanto

por tanto
A. S. pido y suplico asi lo provea mande & ser deva. & Lendo de =

Rosendo Lermín de Escobar

Don Joseph Antonio Roman de Zubia, Secret. del
Secret. de este P. off. Certifico que en virtud de lo manda-
do en el decreto del marxen, tengo reconocido el qua-
dro no primero de este Rex. man las Provincias de Pa-
ronatos de esta Inq. que para en el presente año 1755

11
y Vna nota quidice, Padre de despacho al Don Juan
de Molina, nombramiento de capellan mayor de
tribunal en la corte de capellanos que enirben en la capilla
lla de dho Santo off. en once de Mayo de mil ochocientos
y diez y siete; ganáminio a f. 185 de dho
guberno conda que en dho y dho de Mayo de
mil ochocientos veinte y cinco, se despacho otro man
damiento de dhas dos capellanos de mío referidos,
al Liz. Don Juan de Cabrera Barba, que es el ac
tual capellan mayor, e inmediato sucesor al
referido Don Juan de Molina; y en que dho cap
la firme en doce dias del mes de Mayo de mil
ochocientos veinte y uno.

Don Joseph Honorio Roman
de Huelshá

*P da
Lus. en Væst Nov. 21 1789.
anti d M. H. v. Ing. p. p. Jff. 8.
D. Garpar Moaner al London
al Calcutta.*

51

Excep. General me ^{or} do y pague sumero de lo q. se le mandan
pagar al ap. ^{te} del oho. Don Ju. de Molina, por ser ^{Don} Juan
J. p. do V.

Don J. de Molina de Escobedo

Y vista por el Sr. J. de Ing. Juvo por presentada
la cuenta, y mandado dar traslado al Recy.
el d. este oficio, y al Sr. J. de la Plaza, Alcaide
de la Nueva Prior de la Conv. de S. J. de la Piedad en lo
proveyo, y rubrico.

En Cumplimiento de lo mandado
 por este S.^{to} Tribunal en el Auto de
 fe de los que sigue el A.^{do} P.^{ro} Fr. Blas
 Alvarez de Nouca del orden de S.^{to} S.^{to}
 de Dios como Abogado y tenedor de
 Buens del Don Juan de Molina Capel-
 lan mayor que fue de la Capilla de S.^{to}
 Pedro Martir desta Inquisición, so-
 bre que se lepaque loque se lectuviere deuen-
 endo del t.^{mo}. que sirvió dha. Capella-
 nía, formo su cuenta En la manera sig.^{te}
 Para formarla con la individuacion, y claridad
 que se deve, es de advertir, que como parece
 ag.^{ta} de dho. Autos de la Verificación dada
 por D.^o Joseph Thonico Roman de Au-
 tentia Secretario del Secreto de este S.^{to} Oficio,
 el dho. Don Juan de Molina entró a ser-
 uir dha. Capellania mayor en N.^o de Diaz
 de 1111 y dexó de servirla en N.^o de
 Marzo de 1125 En que mediaron siete
 años y tres meses, que es el t.^{po}. que se le
 deve abonar segun los principales, y sus

81
Imposiciones à favor de cha. Capellania
los quales se expresan en la forma sig.

Libro
de 800 p. de principal
Immeram. se abonará al D.
D. Juan de Molina 290 p.
por los Reditos de 800 p. de principal
impuestos à censo sobre una casa
en el Varrio de S. Lazaro, y mas
tierras en el valle de la Magdalena
y otras en el de la Barranca pertenecientes a D. Felipe Tridoro
colquaruna por lo corrido de 2 años
y tres meses, que sirvió la Capella,
nia mayor de S. el Pedro Martin
desde M. de Diciembre de 1121
hasta M. de Marzo de 1125
a razon de 400 p. cada año. ---, 3290 p.

Deve
las partidas siguientes
Immeram. en virtud de
mandam. de 24 de
enero de 1119. presentada.

En la de en frente... 329 of.

a for³²¹ de los instrumentos
de la quenta de Carreratos
y bienes memorias por
sentencia por D. Juan
Maldonado del orden
de Santiago de Lep^{ta} mil
que fue de este santo
oficio pago el uso o
dho al dho Don Juan
de Molina cinquenta
y dos pesos y cuatro
reales por quenta
del ade haver deute
Lemos, D. 5 of

En la de mandam^{to}
de 14 de febrero del 1721
pauentado a for³²² de
dho instrumentos
pago Don Antonio de
donado al dho Don Juan
de Molina deute
un peso y quatro
Lemos, D. 6 of

En la de manda
miento de 20 de abril
de 1724 - pauentado
a for³²³ de dho instru
mentos pago Don
Antonio Maldonado
al dho Don Juan de
Molina deute
pesos D. 6 of

En la de mandam^{to}
ento de 25 de febrero
del 1725 - pauentado a for³²⁴

En la sumaria de 1774. D. 220

de los instrumentos

paga Don Antonio

Maldonado al dho

Don Juan de Molina

Cinquenta pesos de 50

La en virtud de manda

mientos de 16 de nov,

de 1726 previnido

af 22 de dho instru

mentos para Don

Antonio Maldonado

esencia y sus quito

al dho al f. dho

Alvarez de Novoa

como albacea de dho

Don Juan de Molina

1066
1220

Como pareci de esta dacta

quedaron pagados los du

cientos y noventa pesos

de los conudos de dho Zenc

del dho Don Juan de Molina

Principales

38000

37000

Lenso -

16

ABU^o de quincel
Primeram^{te} sele abonar al Don
Juan de Molina 1.87^o 4^o 20^o
por los rentas de 3^o de quincel
cipar y 150^o de renta en cada
Un año en puertos a Lenso
Sobre una casa en la calle
de la Gloria de San Mateo
lo perteneciente al Sr.
Don Juan Ruiz Davila
por los corrales de 7^o y 3^o me-
ses que sirvió la Capellanía
maior de San Pedro Mártir
de esta Inquisición desde
11 de Diciembre de 1717 hasta
11 de Marzo de 1725 - 10.87^o 4^o

Deu

Las partidas siguientes
Primeram^{te} en bixtud
de mandamiento
de 24 de Enero del
1712. presentadas
a 231 delos instrumen-
tos que intervie-
nen la quenta de
Pensionarios y buenas
memorias presentadas
por Don Ant^o

Loila en fuerza

Maldonado de pago

al dho dho Don

Juan de Molina

121 p. 314 p.

En en virtud de man

damiento de 15 de

enero de 1720.

Preservado a p. 232

de dho Instrumentos

de pago Don

tom. Maldonado

al dho Don Juan

de Molina 45 p. 314 p.

En en virtud de man

damiento de 28 de

enero de 1722 por

servado a p. 232 de

dho Instrumentos

de pago Don

Maldonado al dho

Don Juan de Mol

ina 45 p. 314 p.

En en virtud de man

damiento de 28 de

febrero de 1725 por

servado a p. 232 de

dho Instrumentos

Pago Don Antonio

Por la de enjuicio 33369

46

Maldonado al 55
Don Juan de Molina

1509 34509

En virtud de mandado
mientas de 19 de febrero

de 1721. pveniendo a

2233 de dhas intaus

mentas pago Don

Antonio Maldonado

al dho Don Juan de

Molina 477944 347744

En virtud de mandado

mientas de 25 de febrero

de 1723. pveniendo a

a 2235 de dhas intaus

mentas que es de ma

caridad pago Don

Antonio Maldona

do 1249 de dho

del Sabia del dho

Zenno 1129

Como Laure de esta Datan

que daxon satisfechos los mlt y

ocedenia y siete pesos quatorra

delo que vto de Saura por dho mto

el dho Don Juan de Molina con

el referido Zenno q paga ácia

el Lizo Don Juan Ruiz

Davila

Principales

censo

338000

422000

de 1200 ^l de principal
sumam, se abonar al Don Juan
de Molina 1522 ^l por los tercios
de 1200 ^l de principal y 240 ^l de
Renta en cada un año a Varón
de 50 ^l impuestos a censo 250
bre la hacienda nombrada de
en el valle de Chancay por lo con
cido de 153 meses que sirvió
la capellania mayor de S. Pedro
de esta Inquisición de de 150
Diciembre de 1717 hasta
11 de Marzo del 1725. — 1522 ^l

Que

Las partidas siguen

sumamense en vir
tud de mandamiento

de 24 de Enero del 1719

presentado a S. M. de los
Instrumentos de

Summa de parron

y Buena memoria

Dada por la praxe

de S. Antonio Real

donado pago al Dho

Don Juan de Molina

204 ^l — 1200 ^l

En virtud de man
mientos de 15 de he

nero del 1720 pus

sentado a 2222

dos instrumentos

pago el dho D. Antonio

mo Maldonado al

dho D. Juan de Molina

luna 1250

21250

23250

23250

Por manera que imponian la 21274

La hacienda de la vaca por quinquenta que

adi. huan el D. Juan de Molina en

la hacienda de Reyes tan cinco suenos

y cinco puros y no van delos 10522,4 que

monstraron los comidos de su tpo a xaxaron

de 5 p. o. sele no van 10127,4 para cual

paga sea de tener presente q. dha. sacun

esta. el concuzno y tiene 55 D. o. p. de pira

ripales de Lennos p. xene cuentes a pira

La xaxaronados p. xequen con xta de la quinta

delos arrendamientos de D. Juan de Molina

q. tiene formada la pira de D. Juan de Molina

Maldonado estubo arrenda los v. xta a

La v. xta la capellania maior de esta

Inquisicion el Don Juan de Molina

en pua de 100 p. cada ano, y los sube

quintas se arrenda en solos 100 p. que

alquilado vn ano con ouzo sale cada

Uno a Laron de 1600 p. de arrendam,

y por una computo solo v. xta duuran

al dho Don Juan de Molina por los

dhos 100 p. y 3 m. de su tpo 8750 p.

de q^{ue} revuados los 325 q^{ue} de la data
quedan de Nro 550 q^{ue} 2^{os} que no se
sacan al marcen quando por
donde esta partida hasta la de
terminacion de D^{on} S. Labin

Lenis

A B^{on}o P^{ro}curador

Don Juan de Molina 29 de 67

por los N^{ros} de 300 q^{ue} de p^{ro}curador

pal impuestos a Lenis sobre

la finca del colono de la Com

pania de J^{os} de la del caso

en 22 de Julio del 120 - de 22

anos tres m^{es} y 22 dias que corren

en esta 22 de octu. de 1223 -

en que se N^{ro} de J^{os} principal 203966

a Laron de 270

Don

Las partidas siguientes

Don Juan de Molina 29 de 67

de mandamiento de

28 de hen. de 1222 -

presentado a 2232

delos instrumentos

Con q^{ue} se instruye la

de P^{ro}curador

y buenas memorias

de la p^{ro}curador

de D^{on} Antonio de

Porte Duitera . . . 2.32p6

18

Maldonado pagó a
Don Juan de Melirán 12p
En virtud de mandal
do de 26 de junio 1224.
puntuado 236p
dho. in la memoria
he pagó Don Antonio
Maldonado 24p62 2.24p6
2.32p67

Como parece de esta Data esta
satisficha el Sauono delor 32p62
Extenedientes a este censo
Censo

de 32224p de principal

Este Censo esta impuesto sobre
unas casas q secan en la Calle
del ba del Carmen nuevo p
la cerca del monasterio dela
ss. tñidad que fueron de Juan
Alamir de Bergara y de Ia
bel de Medina y de su axenda
mientos se paga al capellan m
la queda despues de suado
los gastos y otros de aduosp
q nerezitan y por q nunca
alcanzan apagar intugam.
sus Redros estan duiendo dho
Causa ante Censo 32224p32
Como parece apuego ss dela q
de Quena memoria q

Presentadas por la parte de
Don Antonio Maldonado
quien es su liquidador en los 3
y 3 meses del tpo del Don-
Juan de Altolina 867, y 868
abonan y le fue pagando en la
manera sigui. — 1867

Dile
Las papeletas sigui-
tes
Numeramente en vir-
tud de mandamiento
de 24 de henaro 1719
presentado a 231
delos instrumentos
de la quinta de bu-
na memoria dada
por la parte de D.
Antonio Maldona-
do le paga 867. — 1868
En virtud de manda-
miento de 15 de hen.
de 1720. presentado
a 232 de los instru-
mentos pago Don
Antonio Maldona-
do al Don Juan
de Altolina 867. — 1869
En virtud de manda-
miento de 28 de
henaro de 1722 pre-
sentado a 234
de los instru-

Loe la de enfance- 2219 p 1 23. 24p

19

Lago Don Anicomo
Maldonado al dho
D. Juan de Molina

142p4r. 142p4

En en virtud de man

damientos de 25 de

febrero de 1725. pre

sentado a 22 de

los dho. intercom-

pago Don Antonio.

Maldonado al dho

Don Juan de Mo

lina 82p. 82p

En en virtud de man

damientos de 32 op

sus ha de 25 de febr

de 1723. presentado

a 22 de los dho. in

tercomentos. prave

aux pagado Don

Anicomo Maldon

al dho. Don Juan

Molina 114p cobra

dos de dho. cartas 114p

En en virtud de man

damientos de 322p2r

sus ha 26 de jun

de 1724 pveniendo
a 226 de dhor in
mentos paure haun
pagado Don Ant^o
Maldonado a 4to
Don Juan de Moli
na 3114^p 3114^p

3868^p4

Segun paure desta data que
Satisficha y pagada la canel
dad liquida que cobro Del
Antomo Maldonado de dhas
Carras —

42^p

Zenro
De 40^p de p^o principal
sumeramente sele haunand
al Don. Juan de Moleña
500^p por lo corudo de dos años
y medio y coruion deste h^o
Sep. de 1722 - año 8 de dhor
Lo de 1725 - de 40^p de p^o
cipal y 200^p de Renta en
Cada m año impuor en
las tierras Libres de Lanza
che que fueron de Don
Joseph de Caceres y o^p
Don D. Juachin de Mena
y Lamo dio cua cantidad
del pago en la manera sig^{te}

Deu
Las partidas siguientes
Luminarias en virtud
de mandamiento
de 22 de septiem^{re}
de 1725 - presentado
a f^o 238 de los inven-
mentos de la cuenta
de patronatos y bu-
nas memorias pre-
sentada por las
Leyes de S. Mto
Maldonado pago
al Don. Juan de
Molina 200 p. - 1725 09
En virtud de man-
dato de 16 de
noviem^{re} de 1726 -
presentado a f^o 242
de los inventos
pago al A. L.
frat^o Alvaro
del orden de senos
S. Juan de Dios -
Como Alvarado
cho Don Juan
de Molina pago
Doncomar Maldonado 200 p. - 1725 09
1725 09

Loi la Dada de 1728 de 1700

De on status de manda

menes de 1728 de 1700

de 1728 - pago don

Anthonio Maldonado

al dho L. P. fidele

Alvarez 1000

1700

1700

Segun paxue de una Dada

La dio satisficcho y pagado

A cargo delos 1000 de dho

Cuenta =

Con lo qual queda afuera de la Dada del tongo que

fue Capellan mayor de esta Inguirida el D. Don

Juan de Molina y en ella no tiene suizo alcance y

apreciacion en la quenta particular delos 1000

del Tongo de 1728 de 1700 de paxue principal ~~1700~~

Impuesto en la chacra de dho que fue de Don

franc. Larame el qual arrojado a lo que de dho

menes es solo de 1700 de 1700 que haviendo se suspende

lo hasta la determinacion de este santo Aprobacion

y todas las demas quentas estan satisfechas y

y pagadas como consta de cada una en particular

que tan ~~1700~~ menes fechada segun m. l. al

saue y enmendado Lima Nov. 22 de 1731 - testado

delos Reducos - no vale =

Josep Lemini de Caceres

Hecha en 28 de Nov^{bre} de
1734 ante el M. J. J. N. M. J.
Ing^o D. D. Gaspar Iba
ñes del Orden de Calatr^a.

Contra el
Mar. al P.
y en forma
de lo que pide

Ing^o Blas Alvaraz de Roboa, Albarza del D^o D^o Juan de Hosi
na Capellan Mayor que fue de la Capellania de San Pedro e Berna en
ste Santo tribunal, En los autos y su quie de pagar la Cantidad p^a
selequido debiendo de ella q^{to} de mas deduzido Digo: que el Contra
ha formado la cuenta de quie me dio traslado y tambien al Regente
General, y sin perjuizio de qualquiera de ellos que me compete
Als. pido y Suplico mande cerca el traslado dado al Regente, y exprese
que Cantidad ay en su poder perteneciente a este Vamo como lo proce
ta hazer en su escrito de p^{to} liquidada quie fuese la quenta pida. Suñt.

Blas Alvaraz

Vista por dho^s J. J. Ing^o mando q^d contra el
Mar. d^o q^d se dio al Regente y que informe so
bre lo q^d en este escrito se pide en lo proveyo y
rubrico.

M. Rizo

En los Papeles en veinte y ocho de Nov^{bre} de 1734 y
treinta y un^a notificue este auto al d^o Manuel
a Mandray A^o q^d en su persona.

M. Rizo

22

Las. alt. 8. p. 5
fr. 3 lar.

Por. q^{ta} o^{ta} Concador f^omo la expresada
Quenta v^o al sup^ouesto c^oento de q^o los
p^ou^oz p^oales de los censos a q^{ue} es a^ofecta
la hazienda nombra Retes m^osta materia
del concurso a Ac^ore d^ores formada a^o esta
impo^ota 550500 p^o: siendo assig^oda a^o ultima
mente sea a^o p^oxiado por los p^ou^oos nom
brados en 420024 p^o y podra ser, que quan

do he el caso a subastarse no ay a licita
donde suya portura he a esta Cantidad
con q no puede hacerse juicio y concepto
seguro de q sea cierto dho credito a 3500

A lo q concurre que en la sen
tencia de referencias pronunciada en lo cau
do de aquel concurso q es a 38 de
Osete q no se radica en primer lugar el com
beno a 37 gran. de la Villa de Chancay
por el principal a 800 p. de un arivero var
q se sitúa en el; en segundo el Patronato
de Atasco Pastor por 4835 p. al princi
pal a un censo, y en tercero el R. fisco a
este ss. Tribunal por 2700 p. y de esto y pla
dos primeros lugares se estan deviendo can
tidades crecidas de corridos; y aun en este
tercer se radica asimismo el principal
en la Cap. q se sitúa el dho Don. Ju. y
otro perteneciente a dho Patronato que tu
vo respecto a averse impuesto a los tres
por un mismo instrumento; pero parece q
a deberex prelación el credito fiscal por
el privilegio que le compete.

De todo lo referido remanifi
esta q qualquiera cantidad q se quedare
deviendo al dho Don. Ju. no puede
ni deve por cosa de atri hacerse sino q
seade esperar a que se subaste la hacienda
y se pague en cuas o hipotecas de

esta entendiendo actualm^{te} y quedespues
deapagadurion en conformidad de la
Sentencia deofendido y pronunziada
por donde a de constar los acreedores q
al canzan adey pagador el precio en q
se vendiere la finca que es lo que se practi
ca en las causas de esta Naturaleza

Notadomora, y pueda
aver en q se execute lo referido no resulta
perjuicio alguno irreparable a los vienes
del dho Don. Juⁿ, sino es solo el dela dita
zion y espera por q si resultare a can
zar adey pagado q difícil^{te} se sucedera
sele satisfaga a dho P. J. Blas.

Des remanifiesta que
supretension por aora parece intempestiva
y menos arreglada a las disposiciones
Judiciales por que los acreedores porreio
res no pueden pretender la recaudat^{on}.
Lo q se le debe mientras no estand a t^{se}
choy y pagador los primeros aun quan
do ofrezcan afianzar todas las veces q
los vienes no alcanzan a todo o vedada
del aduozienzia de ellos en cuya atenz^{on}.

A. J. P. pide y replica desista de menor pre
tension lo que pretende el dho P. J. Blas
destando no aver supar por aora hasta
q remata la haz. y hecha la liquidat^{on}.
aceptada ala dha Sentencia de
preferidos conre q el precio, y

Valor en q^{se} resubastare al canza abatis
fazer lo q^{se} se queda deviendo a dho
Don. Ju. pido Justicia y Cortas &c

Man. de Morange

En vista de lo q^{se} me mandó dar tras.
a dho. Ju. pido Justicia y Cortas &c
a dho. Ju. pido Justicia y Cortas &c
a dho. Ju. pido Justicia y Cortas &c

Man. de Morange

29

Las Alvaroz

En vista por el Sr. Nro. Alcaide de la Axar.
al Puc.º y q. ingiere como se han man-
dado en loº p.ºveyo.

A. Nro.º

Al S. pido sup. Le rinda de mandar, que el dho. P. Fray Blas
Responda de ucham. al traslado de dho. encripto. pido,
Just. de las C.

Man. de Harburg

Yvita por dho. P. Fray Blas. mando dar tras.
al R. P. Fray Blas Alvar. de la Cruz. Prior del
Convento de S. J. de O. y que responda de re-
cha m. al fr. de O. al encripto de forar ve-
inte y dos, y lo rubrico.

M. Rizo.